



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA**

Uribia, La Guajira, Febrero, seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).-

**Radicación, 44-847-40-89-001-2023-00302-00, Demandante. ANGELISCA  
MARIA VASQUEZ SABINO Demandado: GUSTAVO ADOLFO  
PACHECO VARGAS.**

Visto el contenido el escrito que antecede, suscrito por el doctor YEFRI LUIS VILLEGAS PIMIENTA, apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que lo solicitado es legal y procedente, teniendo en cuenta el contenido del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual prevé: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.-

Es así, que la presente demanda, hasta la presente fecha no ha sido admitida, por ende no presenta notificaciones a la parte demandada ni se han ordenado ni practicado medidas cautelares, en consecuencia de ello, se accede a la solicitud de retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la misma con sus anexos a la parte ejecutante.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**